



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Ordena Repetición de Oficio
Cancelación Hipoteca
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: PAR Inurbe en Liquidación
Ejecutado: Efraín Marín Valencia
María Nubia Alzáte Martínez
Radicado: 630013103001-1994-09293-00

Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Juan José Escobar Echeverri ha elevado petición orientada a obtener el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-71422, acreditando, esta vez si, la calidad de interesado exigida por el artículo 597.10 del C.G.P, por lo que se abre paso el estudio de su petición.

Con ese propósito, se aprecia que el asunto fue terminado por pago total de la obligación a través de auto calendado al 08-10-2013, en cuyo numeral tercero se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien gravado, habiéndose extendido el oficio respectivo, que no fue retirado.

En consecuencia, al amparo del canon citado en antelación, se dispondrá la repetición del oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Ahora, en lo que respecta a la cancelación del gravamen hipotecario, cumple destacar que la decisión de terminación del proceso no la dispuso.

Pese a esto, de la lectura de la escritura pública número 1854 del 14-09-1989 y su ampliación contenida en la escritura 205 del 30-01-1992 se destaca que es una “hipoteca de primer grado”, lleva inmersas, en su contenido, las características de la obligación – el título – por manera que se está en presencia de una hipoteca cerrada otorgada para garantizar esa obligación, cual es la ejecutada en el asunto.

Puestas en este orden las cosas, al extinguirse la obligación respaldada ante el pago total de la misma, la garantía hipotecaria debe ser cancelada, con apoyo en el artículo 2457 del C.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REPETIR el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-71422, medida levantada mediante auto del 08-10-2013.

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 988 del 16-11-1994 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, quien remitió a este despacho el proceso por redistribución de competencia, medida que queda sin vigencia alguna.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con copia al correo del petionario jjescobar0117@hotmail.com.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública número 1854 del 14-09-1989 y su ampliación contenida en la escritura pública número 205 del 30-01-1992, ambas corridas en la Notaría Primera del Circulo de Armenia.

Librese oficio con destino a la referida Notaría, con copia al correo del petionario jjescobar0117@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448be27eb0497714e5f1e5d37f7598e2a8038cd35a3c678756bec434df2866af**

Documento generado en 02/06/2023 01:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>